

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA VR-00655-F-2026, de los que:

RESULTA:

Que en fecha 25/07/2026 la [DENUNCIANTE_1] realiza denuncia en sede policial contra del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Que en fecha 27/07/2026 se ratifica las medidas protectorias dispuestas telefónicamente por esta Judicatura el día 25/07/2026, a saber: exclusión del hogar del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], prohibición de acercamiento y de realizar actos violentos y molestos en contra de la denunciante.-

Que en fecha 14/08/2026 se presenta la [DENUNCIANTE_1] con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. Ana Gomez Piva solicitando la fijación de una cuota alimentaria provisoria a cargo del denunciado.-

Que en fecha 24/08/2026 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 25/08/2026 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores a favor del pedido de alimentos provisorios esgrimido por la denunciante.-

Que en el día de la fecha pasan los presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto del pedido de alimentos provisorios solicitado por la denunciante, adelanto que haré lugar a lo peticionado.-

Para resolver así, he señalar que los alimentos provisorios, se pueden disponer de forma anticipada, requiriéndose para su determinación la verosimilitud del derecho invocado. En este sentido, las circunstancias de la causa, deben ser apreciadas someramente y en orden a la satisfacción de los requerimientos que resulten impostergables, teniendo en cuenta que la necesidad alimentaria de los hijos derivada de la responsabilidad parental, se presume.-

Debe recordarse que la fijación de esta cuota obedece a una necesidad inmediata para la supervivencia de las personas involucrados, que no tolera demora ni queda sujeta a la promoción de otros procesos. Se trata de un procedimiento de urgencia, a fin de obtener la rápida satisfacción de la prestación.-

Conforme lo expuesto, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; DISPONGO la fijación de alimentos provisorios a cargo del

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]

DNI:[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] atento el marco normativo dispuesto por el art. 149 del Código Procesal de Familia en un monto de mensual consistente en UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil , desde el mes de Septiembre de 2026 y por el término de 6 meses, destinada a atender las necesidades urgentes del niño/s o adolescente/s, con más las asignaciones familiares si las percibiera. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente. Notifíquese con los datos de cuenta judicial.-

Requírase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la [DENUNCIANTE_1], DNI: [DNI_DENUNCIANTE_1] perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. Oficio a cargo de la parte peticionante en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.-

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, concurra por la vía procesal correspondiente.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA